

**CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDA FISCAL,  
INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 1**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL A UNOS  
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA 88112-  
2019-35575**

<b>TRAZABILIDAD N°</b>	<b>7866/2019E0113302/2019IE0114863</b>
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°</b>	<b>PRF-88112-2019-35575</b>
<b>CUN SIREF</b>	<b>AC-821110-2020-29699</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b> identificado con NIT.899.999.284-4
<b>CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO NO INDEXADA</b>	<b>NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$986.589.211).</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>1. CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.679.434 de Medellín en su calidad de Jefe de la Oficina de Información del FNA desde el 16 de septiembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2018.</p> <p><b>2. AUGUSTO POSADA SANCHEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.143.818 de Pereira, en su calidad de presidente del FNA desde el 11 de septiembre de 2014 hasta el 8 de diciembre de 2016.</p>
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<p><b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA</b> NIT 891.700.037, en virtud de las siguientes pólizas:</p> <p><b>-Póliza de Manejo Global N° 2201311001330</b> con vigencia desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 30 de marzo de 2015, tomador y beneficiario FNA.</p> <p><b>Póliza de Manejo Global N° 2201311001330</b> con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de abril de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 31 de marzo de 2016, tomador y beneficiario FNA.</p> <p><b>-Póliza de Manejo Global N 2201216002758</b> con vigencia desde el 01 de mayo 2016 hasta 30 de abril de 2017,</p>



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 2 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 17 de mayo de 2016, tomador y beneficio FNA.

### I. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, el Director de Investigaciones 1 de la Contraloría General de la República, en atención al artículo 46 de la Ley 610 de 2000, a proferir Auto por medio del cual se califica el mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal, signado bajo el número PRF- 88112-2019-35575, con número de CUN AC-821110-2020-29699, que se viene adelantando con ocasión del daño patrimonial que se reputa sufrido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en adelante **FNA**.

### II. ANTECEDENTE

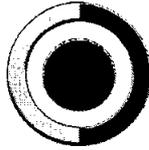
Mediante oficio 2019IE0114863 del 20 de diciembre de 2019, la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, remitió por competencia el hallazgo identificado con el CUN 35575 a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. El mismo fue asignado para el trámite respectivo, con oficio sigedoc 2019IE0115912, bajo radicado ANT-IP-2019-02102 a la Dirección de Investigaciones, siendo reasignado a la Dirección de Investigaciones N 1 de la actual Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con ocasión de la nueva estructura organizacional adoptada por la CGR, mediante Resolución Organizacional No 0748 del 2020.

Una vez realizado el análisis de los medios probatorios que acompañaban el antecedente, mediante Auto No. 0367 del 23 de septiembre de 2020, proferido por la Dirección de Investigaciones Fiscales, procedió a la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, asumiendo la competencia y llevando a cabo las actuaciones e indagaciones de mérito para proferir la decisión. (fls. 20 a 31).

### III. HECHOS

Los hechos que dieron origen al presente proceso y que fueron relatados en el auto de apertura, consisten, en suma, en lo siguiente:

En desarrollo de la auditoria adelantada por la Contraloría Delegada para Gestión Pública e instituciones Financieras, se evidenciaron debilidades en la etapa de planeación del contrato No 94 celebrado entre el FNA y la firma SOLUCIONES TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A., el 21 de abril de 2016, cuyo objeto era la *'Adquisición, instalación,*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 3 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

*configuración, mantenimiento y soporte de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento para los servicios y aplicativos del FNA'* que llevaron a que, en el numeral 3.2 del contrato se pacta la adquisición de un servidor *Z System Linux ONE*, que nunca ha sido usado ni es posible operativamente usar dada su incompatibilidad con la tecnología con que cuenta actualmente el FNA, lo cual se materializó una gestión antieconómica y generó que el FNA cancelara NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 986.589.211), que corresponden al valor pagado al contratista por el servidor.

Del material probatorio se evidencian que del estudio de necesidad elaborado por la Oficina de Informática del FNA como dependencia interesada, no se presentó por parte de dicha oficina una justificación detallada del qué y para qué de la adquisición del Servidor *Z System Linux ONE*, y en la carencia de estudios preliminares que pudieran determinar la compatibilidad del bien a adquirir con los desarrollos tecnológicos existentes en el FNA con el fin de satisfacer sus necesidades, procurando que el bien adquirido estuviera *"(...) de acuerdo con la dirección tecnológica de la organización(...)"*, considerando *"(...) extensiones futuras para adiciones de capacidad, costos de transición, riesgos tecnológicos y vida útil de la inversión para actualizaciones de tecnología(...)"* tal como lo exige el numeral 3.1.1.1 del Manual de Contratación vigente en la entidad para la época de los hechos, en consonancia con lo establecido en el Sistema de Control Interno para la Gestión Tecnológica del Fondo Nacional del Ahorro, aprobado y vigente en la entidad al momento de los hechos.

Como corolario de lo expuesto, se produjo un detrimento patrimonial a los recursos del estado, valorado en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 986.589.211) sin indexación.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho para la apertura y trámite de este Proceso de Responsabilidad Fiscal, los siguientes:

-Principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209, 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019.

-Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

-Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

-Ley 489 de 1998, artículo 3° Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Y a los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.'

-Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, marco normativo contractual para las entidades Financieras Estatales: Artículo 13 "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. (...)"

Artículo 15. Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales. El párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "(..) Artículo 32 (...) (..) Parágrafo 1°. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley (...)"

-Manual del Sistema de Control Interno para la Gestión Tecnológica del Fondo Nacional de Ahorro, aprobado mediante Acuerdo 1140 del 30 de junio de 2010, que en su numeral 5.3.4.1 estableció: "5. 3. 4. 1. Adquisición de Infraestructura Tecnológica: El Jefe de la Oficina de Informática debe adquirir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica que satisfaga los requerimientos establecidos funcionales y técnicos del negocio, y que esté de acuerdo con la dirección tecnológica de la organización. Se debe considerar extensiones futuras para adiciones de capacidad, costos de transición, riesgos tecnológicos y vida útil de la inversión para actualizaciones de tecnología. Evaluar los costos de complejidad y la viabilidad comercial del proveedor y el producto al añadir nueva capacidad técnica (...)"

-Manual de Contratación del FNA, versión 0 aprobado mediante Acuerdo No. 2105 del 7 septiembre 2015. '2.5. RESPONSABILIDADES DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ORIGINA LA NECESIDAD:

- Realizar una debida planeación de las necesidades de adquisición de bienes, servicios o de las obras requeridos en cada Dependencia.

Capítulo III etapa precontractual.

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

### 3.1.1. ESTUDIO DE NECESIDAD (...)

*del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. (...)*

Artículo 15. Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales. El parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "(...) Artículo 32 (...) (...) "Parágrafo 1º. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley (...)"

-Manual del Sistema de Control Interno para la Gestión Tecnológica del Fondo Nacional de Ahorro, aprobado mediante Acuerdo 1140 del 30 de junio de 2010 que en su numeral 5.3.4.1 estableció: "5. 3. 4. 1. Adquisición de Infraestructura Tecnológica: El Jefe de la Oficina de Informática debe adquirir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica que satisfaga los requerimientos establecidos funcionales y técnicos del negocio, y que esté de acuerdo con la dirección tecnológica de la organización. Se debe considerar extensiones futuras para adiciones de capacidad, costos de transición, riesgos tecnológicos y vida útil de la inversión para actualizaciones de tecnología. Evaluar los costos de complejidad y la viabilidad comercial del proveedor y el producto al añadir nueva capacidad técnica (...)"

-Manual de Contratación del FNA, versión 0 aprobado mediante Acuerdo No. 2105 del 7 septiembre 2015. '2.5. RESPONSABILIDADES DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ORIGINA LA NECESIDAD:

- Realizar una debida planeación de las necesidades de adquisición de bienes, servicios o de las obras requeridos en cada Dependencia.

Capítulo III etapa precontractual.

### 3.1.1. ESTUDIO DE NECESIDAD (...)

*Documento elaborado por el área que tiene la necesidad en el cual se plasma el bien, servicio u obra que se va a contratar y los demás aspectos que se detallan a continuación.*

*El área de contratación podrá brindar apoyo a la dependencia en la elaboración de este documento.*

*Elementos Mínimos del Estudio de Necesidad: 3.1.1. 1. La descripción y justificación de la necesidad: Expresión escrita y detallada de cada una de las razones que justifican el qué y para qué del bien, servicio o de la obra que se pretende contratar.*

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

3.1.1. 2. *El objeto a contratar. Es el bien, servicio u obra que se pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato o Aceptación de Oferta a celebrar.*

3.1.1.4. *Estudios y diseños. Para los casos que aplique, los que deben establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social económico y ambiental.*

3.1.1.5. *Análisis Económico Es el proceso que realiza la Entidad con el fin de establecer el presupuesto de la contratación, para cuyo resultado puede apoyarse en variables tales como. cotizaciones solicitadas, consulta de precios dentro del mercado actual, valores históricos, tiempos de entrega..."*

#### **V. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con Nit. 899.999.284-4, entidad creada como establecimiento público mediante Decreto Ley 3118 de 1968 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional vinculada al Ministerio de Desarrollo (hoy Vivienda, Ciudad y Territorio) mediante Ley 432 de 1998, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, cuyo objeto es administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social, mediante el otorgamiento de crédito a sus afiliados (Decreto 1493 de 1998).

#### **VI. ACTUACIONES PROCESALES**

COMO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS SE TIENE LOS ARRIMADOS AL EXPEDIENTE CON EL ANTECEDENTE CONSISTENTE EN EL HALLAZGO FISCAL, SE ENCUENTRA ERIGIDO EN EL EJERCICIO DE AUDITORIA LO SIGUIENTE:

#### **ACTA DE VISITA**

1. Acta de visita realizada por la CGR el 3 y 4 de septiembre de 2019,<sup>1</sup> al Data Center Américas Fondo Nacional del Ahorro.
2. Referencia Cruzada DVD – Material Probatorio Hallazgo No. 1<sup>2</sup> Contrato No. 094 de 2016.

<sup>1</sup> Folio 11 a 16 Ata de visita FNA

<sup>2</sup> Formato de traslado expediente – Hallazgo – referencia cruzada folio 10 CD



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 7 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

Durante el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal se profirieron las siguientes actuaciones:

- Auto No. 0367 del 23 de septiembre de 2020<sup>3</sup>, el Director encargado de la Dirección de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, decretó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2019-35575, por el daño patrimonial que se reputa sufrido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en adelante **FNA**.
- Oficio de comunicación de fecha 19 de mayo de 2021<sup>4</sup>, la Secretaria Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, realiza devolución de las diligencias de notificación del Auto No. No. 0367 de 23 de septiembre de 2020, remitiendo 33 folios de la siguiente manera:
  1. Devolución de Diligencias de notificación por aviso web No. 0167-2021- al señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, en 17 folios, surtida el 05/05/2021. (SIGEDOC: 2020EE0111793).
  2. Devolución de Diligencias de notificación por aviso web No. 167 al señor **CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ**, en 16 folios surtida, el 20/11/2020 mediante la solicitud de apoyo No. 0065 (SIGEDOC: 2020EE0119963).
- Auto No. 01003 de 06 de septiembre de 2021<sup>5</sup>, por medio del cual se designa abogado sustanciador, se desiste de una visita especial y en su lugar se decreta una prueba documental dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 88112-2019-35575.
- Oficio de fecha 06 de septiembre de 2021<sup>6</sup>, la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, solicita se notifique por estado el Auto No. 01003 de 06 de septiembre de 2021.
- Devolución de diligencias de notificación por estado No. 150 de 07 de septiembre de 2021,<sup>7</sup> Secretaria Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

<sup>3</sup> Folios 20 a 31

<sup>4</sup> Folio 32 a 68

<sup>5</sup> Folio 69 A 71

<sup>6</sup> Folio 72 a 73

<sup>7</sup> Folio 74 a 75



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 8 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- Mediante oficio No. 2021IE0074304 del 08 de septiembre de 2021<sup>8</sup>, el funcionario sustanciador del proceso solicita al líder del equipo de apoyo técnico de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo la designación de un profesional para rendir informe técnico *“con el fin de indagar si en la actualidad, el servidor Z SystemLinux ONE, cuya adquisición a través del contrato No. 94 de 2016 es motivo de reproche, se encuentra o no prestando alguna utilidad o servicio a la entidad, precisando las razones técnicas de la situación y el origen de la misma. ”*.
- Mediante comunicación con SIGEDOC 2021EE0147041 de 08 de septiembre de 2021<sup>9</sup>, se comunica a la entidad afectada la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF- 88112-2019-35575 y así mismo se informa la práctica de pruebas
- Oficio con SIGEDOC 2021IE0077074 de 15 de septiembre de 2021 y 2021IE0077074C1 de 16 de septiembre de 2021<sup>10</sup>, el despacho del Contralor Delegado para la Responsabilidad, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, solicita al Jefe de la Unidad de Seguridad y Asesoramiento Tecnológico e informático de la Contraloría General de la República, la asignación de un profesional para rendir informe técnico dentro del proceso de referencia.
- Con oficio con SIGEDOC 2021IE0080600 de 24 de septiembre de 2021<sup>11</sup>, EL Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República, da respuesta asignado a los profesionales con el perfil requerido para la realización del informe técnico solicitado.
- Auto No. 01376 del 05 de noviembre de 2021<sup>12</sup>, se pone a disposición informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 88112-2019-35575, rendido el 14 de octubre de 2019, por el ingeniero de sistemas Joaquín Enrique Leal Abril.
- Mediante oficio con SIGEDOC 2021EE0209015 de 02 de octubre de 2021<sup>13</sup>, se comunica a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la vinculación como tercero civilmente responsable, dentro del proceso de referencia.
- Respuesta a requerimiento No. 2021EE0147041 del Fondo Nacional del Ahorro de fecha 01 de diciembre de 2021,<sup>14</sup> , Información practica de pruebas.

<sup>8</sup> Folio 76

<sup>9</sup> Folio 77

<sup>10</sup> Folio 78 a 79

<sup>11</sup> Folio 80

<sup>12</sup> Folio 81 a 88

<sup>13</sup> Folio 89

<sup>14</sup> Folio 90 a 91 Referencia cruzada folio 92



**AUTO N°: 01774**

**FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**PÁGINA 9 DE 36**

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE- 0101 de 23 de diciembre de 2021, <sup>15</sup>por el cual se suspende términos los días 24 y 31 de diciembre de 2021, en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Auditorias, Administrativos, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas.
- Se profirió Auto No. 00383 de 18 de marzo de 2022, <sup>16</sup> por medio del cual se designan a unas profesionales para que rindan un informe técnico y se decreta y fija hora para la práctica de una visita especial, dentro del proceso de referencia.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE- 0107 de 06 de abril de 2022, <sup>17</sup>por el cual se suspende términos durante los días 11,12, y13 de abril de 2022 de los procesos, Auditorias, Administrativos, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas.
- Auto No. 00518 de 18 de abril de 2022, <sup>18</sup> mediante el cual se decreta prueba de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 88112-2019-35575, de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con el fin de informar si en la base de datos de Registro Tributario -RUT se encuentran inscritas las personas naturales- CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.434 y AUGUSTO POSADA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.143.818, indicando la dirección de domicilio y correo electrónico actualizado y allegar copia del respectivo RUT.
- Mediante comunicación con SIGEDOC No. 2022EE0048760 de 23 de marzo de 2023, <sup>19</sup> se comunica al Fondo Nacional del Ahorro, la práctica de pruebas e informando la asignación de los ingenieros de sistemas JOSE LUIS GARCIA CORTES y HECTOR LEONARDO REINA CASTAÑO, para que rindan informe técnico según lo decretado en el Auto No. 0367 de 23 de septiembre de 2020.
- Comunicación de practica de pruebas y visita especial, <sup>20</sup> enviado a través de correo electrónico al Fondo Nacional del Ahorro.

<sup>15</sup> Folios 95 a 96

<sup>16</sup> Folios 97 a 99

<sup>17</sup> Folios 103 a 115

<sup>18</sup> Folios 116 a 121

<sup>19</sup> Folio 122

<sup>20</sup> Folio 123



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 10 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- Comunicación con SIGEDOC No 2021IE0027773 de 23 de marzo de 2022,<sup>21</sup> designación de unos profesionales para apoyo técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 88112-2019-35575, Fondo Nacional del Ahorro.
- Devolución de diligencias notificadas por estado No. 053 de 22 de marzo de 2022,<sup>22</sup> Secretaria Común Contraloría Delegada Para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
- Mediante SIGEDOC No. 2022EE0150085 de 01 de septiembre de 2022,<sup>23</sup> se solicita nuevamente información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con el fin de informar si en la base de datos de Registro Tributario -RUT se encuentran inscritas las personas naturales- CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.434 y AUGUSTO POSADA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.143.818, indicando la dirección de domicilio y correo electrónico actualizado y allegar copia del respectivo RUT.
- Mediante comunicación con SIGEDOC No. 2022EE0207669 de 28 de noviembre de 2022,<sup>24</sup> se da respuesta derecha de Petición al radicado externo 2022ER0178961/oficio No. 576-2022-JSRG-PDD18TCE/OUS-E-2020-622290/IUC-D-2022-2467011 Procuraduría General de la Nación.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE- 0119 de 22 de diciembre de 2022,<sup>25</sup> el cual se suspende términos de los procesos, Auditorias, Administrativos, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas.
- Mediante SIGEDOC No. 2022EE0006486 de 10 de enero de 2023,<sup>26</sup> se reitera nuevamente información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con el fin de informar si en la base de datos de Registro Tributario -RUT se encuentran inscritas las personas naturales- CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.434 y AUGUSTO POSADA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.143.818, indicando la dirección de domicilio y correo electrónico actualizado y allegar copia del respectivo RUT.

<sup>21</sup> Folios 124 a 125

<sup>22</sup> Folios 126 a 130

<sup>23</sup> Folio 150

<sup>24</sup> Folio 151

<sup>25</sup> Folios 152 a 155

<sup>26</sup> Folio 156



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 11 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE- 0123 de 28 de marzo de 2023,<sup>27</sup> el cual se suspende términos de los procesos, Auditorias, Administrativos, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas.
- Auto No. 00427 de 30 de marzo de 2023,<sup>28</sup> por medio de la cual se da aplicación a la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0123 de 28 de marzo de 2023, expedida por el Contralor General de la República.
- Mediante SIGEDOC No. 2022EE0052690 de 11 de abril de 2023,<sup>29</sup> se reitera nuevamente información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de informar si en la base de datos de Registro Tributario -RUT se encuentran inscritas las personas naturales- CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.434 y AUGUSTO POSADA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.143.818, indicando la dirección de domicilio y correo electrónico actualizado y allegar copia del respectivo RUT.
- Mediante SIGEDOC No. 2022EE0095489 de 13 de junio de 2023,<sup>30</sup> se solicita Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-2033309 a nombre del señor CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ, con cédula de ciudadanía No. 71.679.434 y si existen otros bienes a su nombre.
- Mediante SIGEDOC No. 2022EE0095517 de 13 de junio de 2023,<sup>31</sup> se solicita Certificado de tradición y Libertad No. 020-33693 y 017-4475 a nombre del señor AUGUSTO POSADA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 10143818 y si existen otros bienes a su nombre.
- Respuesta a solicitud Radicado No. 2023ER0105238 de 14 de junio de 2023,<sup>32</sup> Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte Medellín, en relación al señor AUGUSTO POSADA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10143818.
- Mediante oficio con SIGEDOC 2023EE0095251 de 13 de junio de 2021<sup>33</sup>, se reitera a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la vinculación como tercero civilmente responsable dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 88112-2019-35575.

27 Folios 158 a 159

28 Folios 160 a 166

29 Folio 167

30 Folio 168

31 Folio 169

32 Folios 171 a 177

33 Folio 178



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 12 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- Mediante oficio con SIGEDOC 2023EE0095316 de 13 de junio de 2021, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2019-35575<sup>34</sup>, se solicita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Republicana Cooperativa de Colombia, la designación de apoderados de oficio.
- Dando respuesta al radicado No. 2023EE0095517,<sup>35</sup> la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia anexa el No. Certificado de Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 017-4475.
- Mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2023,<sup>36</sup> la apoderada de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acredita poder para actuar solicitando se reconozca personería dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 88112-2019-35575.
- Respuesta a solicitud Radicado No. 2023EE0095489 de 13 de junio de 2023,<sup>37</sup> Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, da respuesta con relación al señor CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71679434, anexando Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-2033309.
- Se profirió el Auto No. 01029 del 28 de julio de 2023,<sup>38</sup> por medio del cual se reconoció personería jurídica a la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Mediante oficio con SIGEDOC 2023EE129023 de 03 de agosto de 2021<sup>39</sup>, dentro del Proceso de responsabilidad Fiscal, se solicita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Republicana, la designación de apoderados de oficio para el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 88112-2019-35575.
- Mediante oficio con SIGEDOC 2023EE1129039 de 03 de agosto de 2021<sup>40</sup>, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se solicita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa, la designación de apoderados de oficio para que actúen dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2019-35575.

<sup>34</sup> Folio 179

<sup>35</sup> Folio 180 a 183

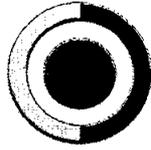
<sup>36</sup> Folios 184 a 198

<sup>37</sup> Folios 199 a 203

<sup>38</sup> Folios 204 a 206

<sup>39</sup> Folio 207

<sup>40</sup> Folio 208



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO N°: 01774**

**FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**PÁGINA 13 DE 36**

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

- Mediante comunicación de 31 de julio de 2023<sup>41</sup>, la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., solicita copias del Auto No. 01020 y notificado por estado No. 132 de la fecha.
- Con fecha 15 de agosto de 2023,<sup>42</sup> se da respuesta a solicitud de la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., enviando copia del Auto No. 01029.
- Mediante comunicación de 29 de agosto de 2023,<sup>43</sup> la Universidad Cooperativa de Colombia, da respuesta a la solicitud de asignar defensores de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF. 88112-2019-35575.
- Por Auto No. 01275 de 13 de septiembre de 2023,<sup>44</sup> se decreta prueba de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 88112-2019-35575, de oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de informar si los señores DELFIN AEXANDER RODRIGUEZ, JOSE DANIEL MEDINA y CARLOS PARRA, participaron en la etapa precontractual o contractual del contrato CE- 094-2016.
- Mediante comunicación de 31 de julio de 2023<sup>45</sup>, la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., solicita copias del Auto No. 01275 y notificado por estado No. 162 de la fecha.
- Con fecha 15 de septiembre de 2023,<sup>46</sup> se da respuesta a solicitud de la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., enviando copia del Auto No. 01275.
- Mediante radicado BOG. -02-2023-079112 de 07 de septiembre de 2023,<sup>47</sup> la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, informa que ha sido nombrado apoderado de oficio del señor AUGUSTO POSADA SANCHEZ, al señor EDER ERIK CASTRO PARRADA, identificado con cédula de ciudadanía 1. 012..388.866 miembro activo del consultorio jurídico.

<sup>41</sup> Folio 209

<sup>42</sup> Folio 210

<sup>43</sup> Folio 211 a 212

<sup>44</sup> Folios 213 a 215

<sup>45</sup> Folio 216

<sup>46</sup> Folio 217

<sup>47</sup> Folio 218 a 219



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 14 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- Mediante comunicación con SIGEDOC No. 2022EE0161235 de 20 de septiembre de 2023,<sup>48</sup> se comunica al Fondo Nacional del Ahorro, la práctica de pruebas según lo decretado en el Auto No. 01275 de 13 de septiembre de 2023.
- Mediante Memorando<sup>49</sup> el Fondo Nacional del Ahorro, da respuesta al oficio de practica de pruebas 2023EE0161235.
- Auto No. 01412 de 04 de octubre de 2023,<sup>50</sup> por medio del cual se designa Defensor de Oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 88112-2019-35575.
- Diligencia de posesión del señor EDER ERICK CASTRO PARRADA, de fecha 10 de octubre de 2023<sup>51</sup>, dentro del proceso No. PRF- 88112-2019-35575, como apoderado del señor AUGUSTO POSADA SANCHEZ.
- Con fecha 12 de octubre de 2023,<sup>52</sup> se envía el expediente PRF- 88112-2019-35575, digitalizado al correo personal del señor EDER ERICK CASTRO PARRADA, de acuerdo con la solicitud.
- Con fecha 13 de octubre de 2023,<sup>53</sup> la estudiante Laura Natalia Rivera Barón, asignada por el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa hace saber que se presenta como apoderada del señor CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ.
- Mediante radicado de 26 de septiembre de 2023,<sup>54</sup> la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia informa a la CGR que ha sido nombrada apoderada de oficio del señor CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ al señor LAURA NATALIA RIVERA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000.159.525, miembro activo del consultorio jurídico.
- Por Auto No. 01466 de 18 de octubre de 2023,<sup>55</sup> se decreta prueba de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 88112-2019-35575, de oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de enviar copias legibles e integrales del contrato comercial celebrado entre el Fondo Nacional del Ahorro y ACTIVOS S.A.S.

48 Folio 122

49 Folio 221 a 232

50 Folio 233 a 234

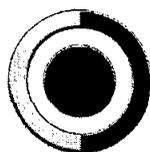
51 Folio 235 a 236

52 Folios 237

53 Folio 238

54 Folio 239 a 240

55 Folios 241 A 243



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 15 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- Respuesta de CGR <sup>56</sup> al correo de la estudiante Laura Natalia Rivera Barón, donde se le informa que ya se recibió la autorización de la Universidad Cooperativa de Colombia, el nombramiento como apoderada de oficio del señor CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ.
- Oficio con número SIGEDOC 2023EE0182678 de 19 de octubre de 2023<sup>57</sup>, se comunica al Fondo Nacional del Ahorro, la práctica de pruebas según lo decretado en el Auto No. 01466 de 18 de octubre de 2023.
- Auto No. 01497 de 20 de octubre de 2023, <sup>58</sup> por medio del cual se designa Defensor de Oficio, dentro del Proceso de Responsabilidad No. PRF- 88112-2019-35575.
- Mediante comunicación de 31 de julio de 2023<sup>59</sup>, la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., solicita copias del Auto No. 01466 y notificado por estado No. 183 de la fecha.
- Con fecha 25 de octubre de 2023,<sup>60</sup> se da respuesta a solicitud de la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., enviando copia del Auto No. 01466.
- Mediante oficio 01-2303-2023-10250721480<sup>61</sup> el Fondo Nacional del Ahorro, da respuesta al oficio de practica de pruebas 2023EE0182678.
- Mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2023<sup>62</sup>, la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, da respuesta a la solicitud de información.
- Mediante oficio con SIGEDOC No. 2023EE0011070 de 27 de enero de 2023<sup>63</sup>, la CGR da respuesta a solicitud realizada por la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Fondo Nacional del Ahorro.

### VISITA ESPECIAL

<sup>56</sup> Folio 244

<sup>57</sup> Folio 245

<sup>58</sup> Folio 246 a 249

<sup>59</sup> Folio 250

<sup>60</sup> Folio 251

<sup>61</sup> Folio 252 a 260

<sup>62</sup> Folio 263 a 264

<sup>63</sup> Folio 265



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 16 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- Con fecha 06 de abril de 2022, se realiza Acta de visita especial<sup>64</sup> practicada en las instalaciones del Fondo Nacional del Ahorro, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2019-35575.

#### INFORME TÉCNICO:

- Mediante SIGEDOC No. 2022IE0072032 de 29 de julio de 2022,<sup>65</sup> La Unidad Seguridad Aseguramiento Tecnológico, presenta Informe de apoyo Técnico con destino a la Dirección de Investigaciones No. 1.

#### VII. VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

No fue posible localizar a las personas a pesar de realizar varias citaciones a los presuntos responsables fiscales **CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ y AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, quienes tampoco presentaron versiones libres, motivo por el cual, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, y mediante Auto No. 00323 del 15 de marzo de 2023, se les nombró apoderado de oficio a practicantes de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, con quienes se continuará el trámite del proceso.

#### VIII. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Teniendo en cuenta la estructuración del Hallazgo Fiscal, y la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, fungen como presuntos responsables fiscales en la presente actuación, las personas que se relacionan a continuación:

- **CESAR AUGUSTO AMAR FLÓREZ**,<sup>66</sup> portador de la cédula de ciudadanía N° 71.679.434 de Medellín, en su calidad de Jefe de la Oficina de Informática del Fondo Nacional del Ahorro, desde el 16 de septiembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2018, de conformidad con la certificación laboral suscrita por la Jefe de la División de Gestión Humana de dicha entidad, emitida el 18 de noviembre de 2019, en su calidad de Jefe de la Oficina de Informática del FNA y de acuerdo con el Manual Especifico de funciones aprobado mediante Resolución 056 de 18 de marzo de 2015, le correspondían las siguientes funciones, pese a lo cual omitió:

- Asesorar a la Presidencia y demás dependencias del FNA en los aspectos relacionados con planeación, desarrollo, adquisición, control y administración de las tecnologías dentro del FNA (resaltado es nuestro).
- Orientar la formulación de proyectos tecnológicos que requiera el FNA, de

<sup>64</sup> Folios 100 a 102

<sup>65</sup> Folios 131 a 149

<sup>66</sup> Unidad de DVD – AUDITORIA FNA EVIDENCIA CONTRATO- responsables-CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ Contrato de trabajo Pag 1\_7



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 17 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

conformidad con la política y plataforma tecnológica de la entidad. (resaltado es nuestro).

- ¡Conceptuar sobre la viabilidad operativa de nuevos productos para ampliar los nichos de mercado del FNA, con el de contribuir en su diseño, montaje e implementación, garantizando eficiencia en su operación a través del desarrollo o mejoramiento de los sistemas de información de la entidad. (resaltado es nuestro).

Así mismo como Jefe de la Oficina de Sistemas -dependencia interesada en la contratación- fue quien suscribió el estudio de necesidad realizado el 18 de marzo de 2016 que precedió al contrato 94 de 2016, en el cual no se evidencia la descripción detallada de cada una de las razones que justificaran el qué y para qué del servidor (resaltado es nuestro). conforme lo exige el numeral 3.1.1.1 del Manual de Contratación del FNA vigente al momento de los hechos.

Y además tampoco se evidencian estudios preliminares que pudieran haber determinado la compatibilidad del bien a adquirir con los desarrollos tecnológicos existentes en el FNA, con base en lo cual se hubiera establecido la inconveniencia de adquirir el servidor Z System Linux ONE, de conformidad con el numeral 2.5 de dicho manual, entre las responsabilidades de la dependencia donde se originó la necesidad, en este caso, la Oficina de Sistemas del FNA dirigida para la época de los hechos por el señor Amar Flórez, quien debió realizar una debida planeación de las necesidades de adquisición de bienes, servicios o de las obras requeridas en el FNA.

Por lo tanto, el jefe de la dependencia de informática en este caso el señor AMAR FLOREZ, era el responsable de programar la contratación de sus respectivas áreas, buscando agilizar los trámites, a fin de evitar demoras o mala planeación." (subrayado es nuestro). Todo lo cual fue omitido por el jefe de la Oficina de Informática del FNA, para la época en que se desarrollaron los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato No 94 de 2016, lo cual conllevó a su suscripción el 21 de abril de 2016, ocasionando a la entidad el desembolso de cuantiosos recursos por un equipo que no pudo ni podrá ser utilizado por la entidad dada su incompatibilidad tecnológica con los sistemas del FNA.

- **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**,<sup>67</sup> identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.143.818 de Pereira, en su calidad de Presidente del FNA, desde el 11 de septiembre de 2014 hasta el 8 de diciembre de 2016, según la certificación suscrita por la Jefe de la División de Gestión Humana, emitida el 18 de noviembre de 2019, porque en su calidad de Presidente del Fondo Nacional del Ahorro actuó como ordenador del gasto y de acuerdo con las funciones de su cargo, según el Manual Específico de funciones aprobado mediante Resolución 056 de 18 de

<sup>67</sup> Unidad de DVD – AUDITORIA FNA EVIDENCIA CONTRATO- responsables-AUGUSTO POSADA SANCHEZ  
Certificación Laboral Pag 1\_1

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

marzo de 2015, le correspondía:

- Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad afectada. Postulado que no se atendió rigurosamente en la suscripción del estudio de necesidad del 18 de marzo de 2016 para la realización del Contrato N° 094 de 2016. Lo anterior, debido debilidades en el seguimiento por parte del ordenador del gasto. (resaltado es nuestro).
- Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades del FNA, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al FNA, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. (resaltado es nuestro).
- Como ordenador del gasto suscribió el contrato N° 94 el 21 de abril de 2016 en representación de la entidad, por el que se desembolsaron cuantiosos recursos por la adquisición de un equipo que no puede prestar ningún servicio a la entidad al no ser compatible tecnológicamente con sus sistemas. (resaltado es nuestro).

#### IX. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante Auto No. 0367 del 23 de septiembre de 2020, se vinculó como tercero civilmente responsable a la siguiente aseguradora:

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA<sup>68</sup>**, NIT 891.700.037 por las siguientes pólizas:

**Póliza de manejo global** No. 2201311001330 con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016, cuantía asegurada \$ 400.000.000, expedida el 30 de marzo de 2015, en la que el tomador y beneficiario es el Fondo Nacional de Ahorro, en la cual se pactó como riesgo asegurado, entre otros el de "Gastos de Reconstrucción cuentas y alcances fiscales", según el anexo de coberturas básicas obligatorias incluye "Fallos o Juicios con responsabilidad fiscal". Toda vez que, el detrimento se originó con las falencias que se evidencian en el estudio de necesidad de fecha 18 de marzo de 2016, es claro que la póliza estaba vigente para la época de los hechos.

**Póliza de manejo global** No. 2201311001330 con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de abril de 2016, cuantía asegurada \$ 400.000.000, expedida el 17 de mayo de 2016, en la que el tomador y beneficiario es el Fondo Nacional de Ahorro,

<sup>68</sup> Unidad de DVD – AUDITORIA FNA EVIDENCIA CONTRATO- Pólizas-1-22, 1\_18, 1\_4

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

en la cual se pactó como riesgo asegurado, entre otros el de “Gastos de Reconstrucción cuentas y alcances fiscales”, según el anexo de coberturas básicas obligatorias incluye “Fallos o Juicios con responsabilidad fiscal”. Toda vez que, el detrimento se originó con las falencias que se evidencian en el estudio de necesidad de fecha 18 de marzo de 2016, y culminaron con la firma del contrato No. 094 el 21 de abril de 2016, el cual se liquidó sin salvedades el 7 de febrero de 2017, por lo que están cubiertos por esta póliza.

**Póliza de Manejo Global No. 2201216002758** con vigencia desde el 1 de mayo de 2016 hasta 30 de abril de 2017, cuantía asegurada \$ 400.000.000, expedida el 17 de mayo de 2016, en la que es tomador y beneficiario el Fondo Nacional de Ahorro, en la cual se pactó como riesgo asegurado entre otros, el de “Gastos de Reconstrucción cuentas y alcances fiscales, el cual según el anexo de coberturas básicas obligatorias incluye “Fallos o Juicios Con Responsabilidad Fiscal” y toda vez que los hechos irregulares objeto del presente proceso se originaron en las falencias en la etapa de planeación del contrato evidenciadas en el estudio de necesidad de fecha 18 de marzo de 2016 y culminaron con la firma del contrato No. 094 el 21 de abril de 2016, el cual se liquidó sin salvedades el 7 de febrero de 2017, por lo que están cubiertos en la póliza.

## **X. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar algunas generalidades respecto de la responsabilidad fiscal, partiendo de su precisión conceptual, para luego constatar en el caso concreto la confluencia de los elementos que la integran, con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente dentro del trámite administrativo adelantado por el ente de vigilancia y control.

Como se sabe, el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías está regulado por la Ley 610 de 2000, es decir, que se trata de un proceso autónomo y especial, pues cuenta con reglas propias para su trámite. De acuerdo con el artículo primero de la mencionada Ley, el Proceso de Responsabilidad Fiscal, está definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 46 ibídem, dispone que una vez agotadas las diligencias de los artículos del 41 al 44, dos son las formas de decisión: Archivo del proceso o Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 20 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

**El Auto de Archivo** del proceso se proferirá cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad o prescripción de la misma.

#### **EL AUTO DE IMPUTACION:**

Así mismo, el artículo 48 de la precitada ley señala:

*“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”*

#### **RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

En orden temático, se analizarán los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, así; 1) El daño; 2) La conducta y los presuntos responsables fiscales y 3) El nexa causal.

#### **1.- EL DAÑO:**

El daño, elemento del cual, se debe partir para llegar al deber de indemnizar o reparar un bien tutelado, es la causación del mismo, para lo cual la doctrina lo ha definido de la siguiente manera:

*“El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo por una indebida gestión.”.*

Con base en lo anterior, la Ley 610 de 2000, además de prescribir el procedimiento aplicable para determinar dicha responsabilidad fiscal, consagró, en su artículo 6, la definición del daño, así:

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por*



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 21 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

*una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”.*

Así las cosas, el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público. (sentencia C-340-2007).

Ahora bien, para la estimación del daño y para que el mismo sea resarcible, debe cumplir con los requisitos de ser cierto, es decir, se encuentre plenamente demostrado dentro del proceso; anormal, que no corresponda al producto del desgaste natural de los bienes; cuantificable, es decir, que pueda establecerse en cifras concretas; y actual que hace referencia a que no puede establecerse responsabilidad con base en daños futuros.

De igual modo, el daño ocasionado por una indebida gestión fiscal podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Pero del mismo modo debe aclararse que esta norma tiene un carácter enunciativo pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado o el establecimiento público.

Al respecto ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996:

*“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”.*

En este punto de la investigación, corresponde determinar la cuantía del daño fiscal, el despacho considera necesario hacer un análisis breve el cual se detallará en la evaluación de la conducta, con el fin de determinar a partir de qué momento se generó

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

el mismo, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

#### DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

*“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”*

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

**CULPA GRAVE O DOLO:**

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 24 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

### UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

### EL CASO CONCRETO:

#### 1. En cuanto al daño

El Fondo Nacional de Ahorro- FNA – suscribió contrato No 94 con la firma SOLUCIONES TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A. el 21 de abril de 2016, para la Adquisición de un servidor *Z System Linux ONE*, que nunca ha sido usado ni es posible operativamente usar dada su incompatibilidad con la tecnología con que cuenta actualmente el FNA. Tales debilidades se evidencian en que en el estudio de necesidad elaborado por la Oficina de Informática del FNA como dependencia interesada, no se presentó una justificación detallada del qué y para qué (resaltado es nuestro) de la adquisición del Servidor y en la carencia de estudios preliminares que pudieran determinar la compatibilidad del bien a adquirir con los desarrollos tecnológicos existentes en el FNA con el fin de satisfacer sus necesidades tal como lo exigía el Manual de Contratación vigente en la Entidad para la época de los hechos.

Con lo expuesto, es posible determinar con certeza la existencia de un daño patrimonial a los recursos públicos, que es cierto, especial, anormal y cuantificable, tal como lo exige la normatividad y la jurisprudencia vigente sobre la materia, cuyo monto se establece en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 986.589.211) sin indexación.

En este orden de ideas, la Dirección de Investigaciones Fiscales 1, encuentra ajustado proferir imputación, con base al material probatorio recopilado al interior del presente asunto, por cuanto el hecho reclamado como detrimento patrimonial, se configura sin duda alguna, teniendo certeza de la configuración del daño.



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 25 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

## 2. LA CONDUCTA.

### **Conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.**

El segundo de los elementos de la responsabilidad fiscal, es la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; es necesario detenernos en los dos límites que ha establecido el legislador, a través del mencionado elemento, a la labor de control ejercida por las contralorías, en cumplimiento de sus funciones asignadas.

La Constitución Política de 1991, estableció en su artículo 267 que *"el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación."*

La ley 610, en su artículo 3, definió de la gestión fiscal de la siguiente manera:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Así, el concepto de gestión fiscal, hace referencia a la administración o manejo de los bienes públicos, en sus diferentes etapas; y su vigilancia debe encaminarse al análisis de las actuaciones jurídicas y financieras, y todas aquellas en las cuales se ve reflejada la gestión fiscal, las cuales deben realizarse ajustándose a la normatividad vigente y en cumplimiento de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales, que deben orientar toda la actividad estatal.

Ahora bien, La Ley 610 de 2000, estructura el proceso de responsabilidad fiscal, señalando su objetivo, así:

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el daño que da lugar a la responsabilidad fiscal es aquel que se causa "en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta"; así mismo, dispone el artículo 6° de la misma obra que el daño fiscal "podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". (subrayado es del Despacho).

Cuando nos referimos a la gestión fiscal de particulares, al igual que ocurre con la gestión fiscal de los servidores públicos, lo hacemos en la doble posibilidad prevista desde los artículos 1° y 6° de la Ley 610 de 2000, en la que los privados son gestores fiscales directos, como administradores de recursos públicos; y también, como determinadores del daño fiscal por actuaciones u omisiones que se susciten con ocasión de la gestión fiscal. Caso este que, para la Corte Constitucional, corresponde a una relación de conexidad próxima y necesaria para el desarrollo de la gestión fiscal.

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

Esa relación de conexidad exige del sujeto que contribuye o determina el daño con ocasión de la gestión fiscal que se encuentre vinculado a la misma a través de una serie de deberes u obligaciones de carácter funcional.

Conforme y lo previsto en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave, modalidades de conducta que encuentran su definición en el artículo 63 del Código Civil, así:

*"(...) Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. (...)*

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

Igualmente, la Ley 678 de 2001, establece lo siguiente;

*"por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición",*

La anterior norma que desarrolla el artículo 90 de la Constitución Política, como cláusula general de responsabilidad, apareja como definición del dolo, la siguiente:

*"Artículo 5. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado"*

Y como definición de la culpa grave, la siguiente:

*Artículo 6o. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.*

En el presente caso se encuentran acreditados varios supuestos en torno a la conducta de los agentes vinculados a la presente actuación, los cuales se pasan a exponer por cada uno de ellos:

En primer lugar, tal como consta en el certificado laboral<sup>69</sup> obrante en la carpeta digital que compone el material probatorio debe decirse que el señor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.818 de Pereira, en calidad de presidente del FNA, desde el 11 de septiembre de 2014 hasta el 8 de diciembre de 2016, actuó como ordenador del gasto y de acuerdo con las funciones

<sup>69</sup> Referencia cruzada - DVD FNA EVIDENCIAS CONTRATO 094 DE 2016- Responsables- AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ- CERTIFICACION LABORAL



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 27 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

de su cargo, según el Manual Especifico de Funciones, aprobado mediante Resolución 056 de 18 de marzo de 2015, se destacan las siguientes;

Administrar y velar por la adecuada utilización de bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad afectada. Postulado que no se atendió en debida forma en la suscripción del estudio de necesidad del 18 de marzo de 2016, para la realización del contrato No. 094 de 2016. Lo anterior, debido a las debilidades en el seguimiento por parte del ordenador del gasto.

Además como Presidente del Fondo Nacional del Ahorro y en su calidad de servidor público, AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, debió velar por los intereses de la entidad, puesto que ejercía gestión fiscal ante las actividades desarrolladas por la misma entidad que el dirigía, motivo por el cual debía si mismo velar por el cumplimiento de los principios tales como los de economía, eficiencia, eficacia, y sobre todo en manos del encartado recaía la responsabilidad de velar por el buen manejo de los recursos públicos del FNA, determinado y verificando las actividades contractuales, tanto en la etapa previa como en la ejecución del contrato.

Así mismo, y a pesar que, como se ha derivado de los hechos expuestos en la presente actuación, y conforme a lo probado en el acervo documental arrojado al proceso, la falencia que dio origen al daño consistió en las debilidades en la etapa de planeación del contrato, toda vez que, en la elaboración de los estudios previos, etapa que debía que ser cuidada y verificada por el imputado, en su calidad de Presidente de la entidad afectada y que de acuerdo a sus funciones omitió su deber de estar atento al buen manejo de los recursos del FNA, puesto que, tal como se pudo evidenciar en el material probatorio y especialmente en el informe técnico realizado por la Unidad de Seguridad Aseguramiento Tecnológico <sup>70</sup> las debilidades en la documentación para soportar el origen de la necesidad, en las especificaciones técnicas en algunos elementos no se describe porqué y para qué (subrayado es nuestro) se adquirieron estos elementos, tampoco existe justificación técnica del Grupo de la Oficina de Informática, se beneficiaba de esta adquisición, pues era evidente que debían señalar las características que debían ajustarse para su operatividad al servidor para su compatibilidad en los aplicativos existente en FNA.

También se pudo observar en la documentación que hace parte del expediente, que existió una alta rotación del personal lo cual afectó llevar una trazabilidad del contrato, ya que los funcionarios que estuvieron involucrados en la fase de planeación y estudios previos no se encuentran en la entidad toda vez que, eran trabajadores en Misión de una empresa contratista del FNA, como lo manifestó en respuesta el mismo Fondo Nacional del Ahorro<sup>71</sup>.

Es decir, la falta de unos adecuados estudios previos y un inadecuado seguimiento durante la ejecución del proyecto permitió que no se cumpliera con la operatividad del servidor Z Sistem Linux ONE, generando un detrimento patrimonial a los recursos del Fondo Nacional del Ahorro- FNA, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

<sup>70</sup> Informe de Apoyo Técnico folios 131 a 149

<sup>71</sup> Folios 252 a 262



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 28 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 986.589.211), que corresponden al valor pagado al contratista por el servidor.

Lo anterior no solo denota la gravedad de la conducta omisiva por parte del gestor fiscal en su calidad de presidente de Fondo Nacional del Ahorro, por cuanto falto a sus deberes constitucionales y legales y omitir hacer un seguimiento sobre los estudios previos del proyecto y posterior ejecución del contrato No. 094 de 2016, que a la postre no dio los resultados esperados y en cambio sí se invirtieron unos recursos, que a la postre se perdieron, afectando los recursos de la entidad.

De igual forma para mayor claridad en la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal, se encuentra denuncia realizada por la administradora del Fondo Nacional de Ahorro quien radico ante CGR lo siguiente:

*"... El 29 de julio de 2019 la actual administración del Fondo Nacional del Ahorro, a cargo de la Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, radicó ante la Contraloría General de la República una denuncia identificada con el número 2019ER0078702 contra personas indeterminadas por los presuntos hechos irregulares ocurridos en el contrato No. 094 de 2016 para la adquisición, instalación, configuración, mantenimiento y soporte de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento para los servicios y aplicativos del Fondo Nacional del Ahorro. Ese contrato ascendió a la suma de \$14.100.812.796."*

Según se muestra en la denuncia que puso en conocimiento los hechos anteriores respecto del uso del servidor Z Sistem Linux ONE, adquirido mediante contrato No. 094 de 2016, existieron graves irregularidades para la adquisición, instalación, configuración, mantenimiento y soporte de la infraestructura de almacenamiento y procedimiento para los servicios y aplicativos del FNA.

Por todo lo expuesto, se puede establecer como corolario, el ejercicio de poder decisorio por parte del presunto responsable fiscal, señor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, sobre los recursos y las actividades en calidad de Presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA, una conducta omisiva a título de culpa grave, por no tener el debido cuidado y diligencia, como era su deber, en la administración de velar por la adecuada utilización de los bienes del Fondo, postulado que no se atendió rigurosamente en la suscripción del estudio de necesidad para la realización del contrato No. 094 de 2016. Lo anterior debido a debilidades en el seguimiento por parte del ordenador del gasto que finalmente derivaron en las irregularidades en la instalación, configuración, mantenimiento y soporte de la infraestructura de almacenamiento y procedimientos para los servicios y aplicativos de la entidad. (subrayado es nuestro).

Como consecuencia y por la evidente y exacerbada violación a los principios que rigen la administración de los recursos públicos, la falta a su deber de cuidado y diligencia en su administración, y la prominente omisión a las funciones encomendadas, se imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, al presunto responsable fiscal



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 29 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, de lo que se proveerá en la parte resolutive de la presente decisión.

- **CESAR AUGUSTO AMAR FLÒREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.679.434. Jefe de la Oficina de Informática, en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2018.

En lo atinente a este presunto responsable fiscal, tenemos que conforme lo consignado en el contrato de trabajo obrante en la carpeta digital<sup>72</sup> del expediente se observa Certificación expedida por la Jefe de Gestión Humana del Fondo Nacional de Ahorro, en la que se establece que el señor AMAR FLOREZ se desempeñó en el cargo de jefe de la Oficina de informática JO-00 en calidad de trabajador oficial hasta el 14 de diciembre de 2018 conforme a la Resolución No. 224 de igual fecha.

En virtud de su cargo, se señalan en el aludido contrato de trabajo individual No. 03 de 2014, se destacan algunas funciones del Jefe De la Oficina de Informática.

*"Asesor a la Presidencia y demás dependencias del FNA en los aspectos relacionados con planeación, desarrollo, adquisición, control y administración de las tecnologías dentro del FNA."*

*"Orientar la Formulación de proyectos tecnológicos que requiera el FNA, de conformidad con las política y plataforma tecnológica de la entidad." (subrayado es nuestro).*

*. Conceptuar sobre la viabilidad operativa de nuevos productos para ampliar los nichos de mercado de FNA, con el de contribuir en su diseño, montaje implementación, garantizando eficacia en su operación a través del desarrollo o mejoramiento de los sistemas de información de la entidad.*

De la misma manera se le atribuye al vinculado en la presente investigación, en virtud de su cargo desempeñado, la responsabilidad en el análisis y aprobación del estudio de necesidad<sup>73</sup> del citado contrato No. 94 de 2016.

### **"3.1.1. ESTUDIO DE NECESIDAD**

*Documento elaborado por el área que tiene la necesidad en el cual se plasma el bien, servicio u obra que se va a contratar y los demás aspectos que se detallan a continuación.*

*El área de contratación podrá brindar apoyo a la dependencia en la elaboración de este documento.*

<sup>72</sup> Unidad de DVD Responsables Pag-1-7 PDF

<sup>73</sup> Referencia cruzada - DVD FNA EVIDENCIAS CONTRATO 094 DE 2016- 20160318 Estudio de NECESIDAD Pag-1-2

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

*Elementos Mínimos del Estudio de Necesidad:*

*3.1.1.1. La descripción y justificación de la necesidad: Expresión escrita y detallada de cada una de las razones que justifican el qué y para qué del bien, servicio o de la obra que se pretende contratar. (subrayado es nuestro).*

*3.1.1.2. El objeto a contratar. Es el bien, servicio u obra que se pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato o Aceptación de Oferta a celebrar. (subrayado es nuestro).*

*3.1.1.3. Especificaciones del bien, servicio u obra a contratar. Conjunto de características particulares que identifican el objeto a contratar según se trate de bien, servicio u obra a contratar y estudios y diseños, para los casos que aplique. (subrayado es nuestro).*

*3.1.1.4. Estudios y diseños: Para los casos que aplique, los que deben establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. (subrayado es nuestro).*

*3.1.1.5. Análisis Económico Es el proceso que realiza la Entidad con el fin de establecer el presupuesto de la contratación, para cuyo resultado puede apoyarse en variables tales como: cotizaciones solicitadas, consulta de precios dentro del mercado actual, valores históricos, tiempos de entrega. Así mismo se tendrán en cuenta los costos asociados al mismo, como tasas e impuestos.*

“(...)”

De conformidad con lo anterior, el encartado AMAR FLOREZ, no evidencio detalladamente cada una de las razones que justificarán el qué y para qué (subrayado es nuestro) del servidor Z Sistem Linux ONE, como lo señala el Manual de Contratación<sup>74</sup> vigente al momento de los hechos denunciados. Del mismo modo la carencia de estudios preliminares que pudieran determinar la compatibilidad del bien a adquirir con los desarrollos tecnológicos existentes en FNA.

Por lo anterior, no existe lugar a duda respecto de la conducta negligente del señor AMAR FLOREZ, desplegada a título de culpa grave, con ocasión de la ominosa omisión de sus funciones como Jefe de la Oficina de Informática, de conformidad con las disquisiciones esbozadas en líneas anteriores, faltando a su deber de cuidado frente a la administración de los recursos públicos a su cargo.

<sup>74</sup> Referencia cruzada - DVD FNA EVIDENCIAS CONTRATO 094 DE 2016- 20150907 Manual de Contratación 2015 Pag-1-33

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

Lo anterior en contravía de principios tales como eficacia, eficiencia, economía, entre otros, que rigen la función administrativa, y el manejo que los administradores de la *rex* pública deben prestar en los asuntos que se les confían, y de los recursos puestos a su disposición.

Como consecuencia de lo expuesto, este despacho endilgará responsabilidad fiscal al señor CESAR AUGUSTO AMAR FLÓREZ, como consecuencia de su gestión fiscal ineficiente a título de culpa grave, por las profundas e inexcusables fallas en las funciones encargadas en virtud de su cargo en la función pública, de lo que se proveerá en la parte resolutive de la presente providencia.

### 3. DEL NEXO CAUSAL

Del tercer elemento, denominado nexo causal entre la conducta y el daño, debe resaltarse la fundamental relación causa - efecto, de manera tal que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva de los presuntos responsables de la gestión fiscal. Como bien lo señala la Ley, este nexo se rompe ante circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor y el caso fortuito.

Por tanto, el nexo causal, que se refiere a la relación omitida, así:

*“La relación de causalidad o nexo causal implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal o entre la acción relevante omitida, y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto”. “La Doctrina es uniforme en señalar que hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño: cuando sin aquel éste no se hubiera producido”.*

Verificada la existencia del daño y la conducta calificada a título de culpa grave, asumida por los presuntos responsables fiscales, evidente resulta para el Despacho la existencia del nexo causal entre estos dos elementos, nótese que fue precisamente la falta de planificación y planeación del estudio de necesidades QUE generó debilidades en la documentación para soportar el origen de la necesidad que tenía el FNA. Así mismo como se pudo observar en la planeación tampoco existe justificación técnica del grupo de Informática en cabeza del señor AMAR FLOREZ, que justificará ¿del qué? ¿Por qué? y ¿para qué? (subrayado es nuestro) de la adquisición del servidor Z Sistem Linux ONE.

Por lo tanto, a cargo de los presuntos responsables fiscales, como se expresó en cada uno de los hechos materia de este proceso de responsabilidad fiscal, no asumieron con rigurosidad sus obligaciones legales ni contractuales en la suscripción del análisis de conveniencia para la realización del contrato No. 094 de 2016, lo que finalmente derivó en el daño patrimonial que se persigue resarcir a través de la presente actuación por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 986.589.211), que corresponden al valor pagado al contratista por el servidor.



**AUTO N°: 01774**

**FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**PÁGINA 32 DE 36**

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

De hecho, si los señalados como causantes del daño patrimonial a los recursos públicos, en calidad de presidente de la entidad afectada y Jefe de la Oficina de Informática, hubiesen cumplido a cabalidad sus funciones de organizar dirigir y controlar de conformidad con las directrices de la Junta Directiva las actividades del FNA se hubiera podido evitar el pago de un bien que nunca funciono ni cumplió sus objetivos.

Así las cosas, encontramos que en el caso de los presuntos responsable fiscales vinculados a la presente actuación, su conducta fue calificada de omisiva a título de culpa grave, puesto que las graves omisiones en las que incurrieron permitieron que el daño patrimonial a los recursos estatales se consumara.

#### **XI. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Con relación a la vinculación del tercero civilmente responsable, se vinculó a la presente actuación a la siguiente compañía de seguros;

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, con NIT 891.700.037, respecto a las siguientes pólizas:

-Póliza de Manejo Global N° 2201311001330 con vigencia desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 30 de marzo de 2015, tomador y beneficiario FNA.

-Póliza de Manejo Global N° 2201311001330 con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de abril de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 31 de marzo de 2016, tomador y beneficiario FNA.

-Póliza de Manejo Global N 2201216002758 con vigencia desde el 01 de mayo 2016 hasta 30 de abril de 2017, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 17 de mayo de

Teniendo en cuenta que la responsabilidad fiscal que se atribuye en la presente providencia, parte del daño ocasionado por irregularidades en el Contrato No. 94 de 2016, cuya adquisición fue un servidor Linux One serie Z, para el soporte y mantenimiento de servicios y aplicativos del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, se mantiene la vinculación de esta compañía aseguradora, en calidad de tercero civilmente responsable, debido al riesgo amparado de “Fallos o Juicios con Responsabilidad Fiscal” señalado en la mencionada póliza.

#### **XII. INSTANCIA**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

**CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575**

*“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”.*

Mediante radicado 2023EE0204279 de 28 de noviembre de 2023, la Secretaria General de Fondo Nacional de ahorro certifica lo siguiente en relación con la menor cuantía para contratar del **FONDO NACIONAL DE AHORRO- FNA**”, para la época de ocurrencia de los hechos irregulares:

*“EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de sus operaciones, el FNA se rige por la Ley 432 de 1998, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus propios estatutos.*

*Según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del Fondo Nacional del Ahorro –FNA, se rige por el derecho privado, por lo tanto se exceptúa de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del acatamiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar con el FNA.*

Conforme lo anterior, el FNA ha adoptado sus propios MANUALES DE CONTRATACIÓN, para el año 2016, en el cual fue suscrito el Contrato N°094 de 2016, cuyo objeto consistió en “Adquisición, instalación, configuración, mantenimiento, y soporte de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento para los servicios y aplicativos del Fondo Nacional de Ahorro”, el FNA contaba con el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo N°2105 de 2015, en el cual se consagran las siguientes modalidades de contratación con sus respectivas cuantías así;

- *Convocatoria Pública: Contratos cuya cuantía se estima será superior a los TRES MIL (3.000) SMMLV.*
- *Invitación a Ofertar: Contratos cuya cuantía se estima serán superiores a DOSCIENTOS (200) SMMLV, pero inferiores a TRES MIL (3.000) SMMLV.*
- *Convocatoria Privada:*
  - a. *Cuando requiera los servicios de consultoría.*
  - b. *Cuando el objeto a contratar comprenda la Gestión tecnológica sin importar Cuantía en la contratación y siempre que exista pluralidad de oferentes.*
  - c. *La selección de los Corredores de Seguros según la ley 45 de 1990 y el decreto 384 de 1983 incorporado al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
  - d. *La selección del Defensor del Consumidor Financiero y del Oficial de Cumplimiento de conformidad con la ley.*
  - e. *La selección del Revisor Fiscal según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y el numeral 2ª del artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 34 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

- *Contratación Directa: Todos los contratos que no superen los DOSCIENTOS ( 200) SMLLV."*
- *c. La selección de los Corredores de Seguros según la Ley 45 de 1990 y el Decreto 384 de 1993 incorporado al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
- *d. La Selección del Defensor del Consumidor Financiero y del Oficial de Cumplimiento de conformidad con la Ley.*
- *e. La selección del Revisor Fiscal según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y el numeral 2° del artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
- *• Contratación Directa: Todos los contratos que no superen los DOSCIENTOS (200) SMLLV.*

Como quiera que, en el presente caso, la contratación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA** se rige por el derecho privado, el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal se surtirá en **DOBLE INSTANCIA**.

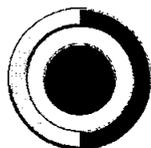
Conforme las consideraciones precedentes, la Dirección de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

### XIII. RESUELVE:

**PRIMERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal, en forma solidaria y a título de culpa grave, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 88112-2019-35575, con número de CUN **AC-35575**, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial ocasionado a los recursos del FONDO NACIONAL DE AHORRO; por el daño patrimonial causado al Estado por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (**\$ 986.589.211**) **.(sin indexación)**.; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, a las siguientes personas:

**-AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.818, presidente de FONDO NACIONAL DE AHORRO, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2014 hasta el 08 de diciembre de 2016.

**- CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.679.434. en calidad de Jefe de la Oficina de Informática del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en el periodo comprendido entre el 05 de junio de 2009 hasta el 02 de mayo de 2010.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 35 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

**SEGUNDO: MANTENER** en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Nit: 891.700.037-9, con ocasión de las pólizas

-Póliza de Manejo Global N° 2201311001330 con vigencia desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 30 de marzo de 2015, tomador y beneficiario FNA.

-Póliza de Manejo Global N° 2201311001330 con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de abril de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 31 de marzo de 2016, tomador y beneficiario FNA.

-Póliza de Manejo Global N 2201216002758 con vigencia desde el 01 de mayo 2016 hasta 30 de abril de 2017, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 17 de mayo de 2016.

**TERCERO: TRAMITAR** en **DOBLE INSTANCIA** el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 88112- 2019-35575, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a:

- **CESAR AUGUSTO AMAR FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.679.434, en la Carrera 32 B No.10-30 Apartamento 104 – Medellín – Antioquia. Correo electrónico: [cesaramar@une.net.co](mailto:cesaramar@une.net.co) teléfono. 3520343

- **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.818, en la calle 32 No. 13-83 Torre 4 Apartamento 1705- Parque Central Bavaria- Bogotá D.C.-Correo electrónico: [augustoposada@hotmail.com](mailto:augustoposada@hotmail.com) teléfono: 3155709331.

**QUINTO: ARGUMENTOS DE DEFENSA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y a los apoderado de los terceros civilmente responsables, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan



AUTO N°: 01774

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 36 DE 36

CONTINUACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 88112-2019-35575

hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 69 No. 44-35 piso 1, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaria Común de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ubicada en la misma dirección pero en el piso 12, de la ciudad de Bogotá.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO ANTONIO MEDINA MARTINEZ**  
Director de Investigaciones 1

Proyectó: **Jairo Moisés Martínez Quiroga**  
Funcionario Sustanciador

Revisó: **John Robert Sanchez Vargas**  
Líder de Equipo de Trabajo No. 1.